JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo

Rad. 11001400305320200071600

Conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, con base en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Corregir la decisión del pasado 16 de abril en que se decretó la terminación de la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria para pago directo, en el sentido de precisar que el Acreedor – Demandante es ***BANCO FINANDINA S. A.***

Notifíquese y Cúmplase,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No 068 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M. 4 de mayo de 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria